exportaciones pueden autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielabo-radas necesarias para reponer las utilizadas en la fabrica-

radas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad
«Rafael Andréu Magri», de Barcelona, ha solicitado el régimen
de reposición con franquicia arancelaria a la importación de
carburo de silicio verde, en grano, por exportaciones de muelas
de carburo de silicio verde, en grano, por exportaciones de muelas
de carburo de silicio verde,

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la
mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su
aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y
tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en
dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previs

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tidos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Rafael Andréu Magris, con domicilio en Barcelona, calle Cinebra, sesenta y tres, la importación de carburo de silicio verde, en grano, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materla empleadas en la fabricación de muelas de carburo de silicio verde, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo exportado de muelas podrán importarse novecientos gramos de carburo de silicio verde, en grano, con franquicia arancelaria.

quicia arancelaria.

cientos gramos de carburo de silicio verde, en grano, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletin Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho,

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el La-

de la primera materiar a importar, para su analisis en el ga-boratorio Central de Aduanas. Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias

ra oportuna certificación, que se nan exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3575/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede el regimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chatarra de cobre en forma de hilos por exportaciones de oxicloruro de cobre al 57 por 100 y oxicloruro de cobre mojado al 50 por 100, a «Standard Química, S. A.».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas e semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Standard Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre electrolítico en forma de hilos por exporta-

ciones de oxicloruro de cobre al cincuenta y siete por ciento y oxicloruro de cobre mojable al cincuenta por ciento.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO .

Artículo primero.—Se concede a «Standard Química, Sociedad Anonima», con domicilio en El Retiro, siete, Baracaldo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre electrolítico en forma de hilos, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la obtención de oxicoruro de cobre al cincuenta y siete por ciento y oxicioruro de cobre mojable al cincuenta por ciento, previamente exportados.

exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:
a) Por cada cien kilos de oxicloruro de cobre al cincuenta y siete
por ciento exportado podran importarse sesenta y seis kilos de
chatarra de cobre, b) Por cada cien kilos de oxicloruro de cobre
mojable al cincuenta por ciento exportado podran importarse
cincuenta y nueve kilos con cuatrocientos gramos de chatarra

cincuenta y nueve kilos con cuatrocientos gramos de chatarra de cobre.

No existen subproductos aprovechables. Por consiguiente, la materia prima importada no devengará en concepto de subproducto derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado», Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto—La exportación pracederá a la impacta

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importa-ción, debiendo hacerse constar en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el interesado se acose al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto. Artículo quinto.—Las operaciones de importación y expor-tación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a su términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Labo-

la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3576/1963, de 5 de diciembre, por el que se dutoriza a «Industrias Fontanais, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), la franquicia arancelaria a la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de dralon, como reposición de exportaciones de hilados de dichas

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiêndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Fontanals», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polyacrilnitrilo (dralon), por exportaciones de hilados para géneros de punto, hilados para labores a mano o hilados para tejidos, previamente exportados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Lev y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos secenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones

chas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veindide tidas de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.